

Sr. Manuel Muñoz García
Calle Colo 166 - Concepción

Concepción, 15 de Nov. 2017

Concepción, diecisiete de octubre de dos mil diecisiete



Vistos:

Que a fojas 12 y siguientes, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR REGIÓN DEL BÍO BÍO, con domicilio en calle Colo Colo N° 166 de esta ciudad, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 58 letra g) de la Ley de Protección de los Derechos de los Consumidores, presenta denuncia infraccional en contra del proveedor de servicios de estacionamientos MOLINA CORNEJO Y COMPAÑÍA LIMITADA, representada por Víctor Molina Cornejo, empresario, ambos con domicilio en calle Maipú N° 867, comuna de Concepción, quien habría infringido la obligación que le impone el artículo 58 inciso 5° y siguientes de la Ley N° 18.287 al no responder el requerimiento de información formulado a través del Ordinario N° 3427 de 16 de febrero de 2017 que transcribe en el libelo y que dice relación con Información Básica Comercial. Indica que el Oficio fue enviado a través de la empresa de transportes Chilexpress siendo recepcionado por la denunciada por medio de doña Wilmer Díaz según consta en la verificación del estado del envío correspondiente la Orden de Transporte N° 99603879141. Sin embargo y habiendo transcurrido el plazo de 10 días hábiles señalado en el oficio, no dio respuesta existiendo una negativa injustificada de dar cumplimiento al requerimiento de información de ese Servicio, vulnerando lo dispuesto en el artículo 58 inciso 5° y siguientes debido a que no proporcionó al SERNAC la información y/o antecedentes requeridos, documentación que es indispensable para que el servicio pueda ejercer las atribuciones que mandata la ley por tratarse de Información Básica Comercial relevante y atingente para que los consumidores puedan tomar mejores decisiones de consumo. Explica que la información requerida está relacionada con antecedentes relativos a la estructura y modalidades de cobro de precios y/o tarifas de los servicios de estacionamientos que

Servicio Nacional del Consumidor OFICINA DE PARTES VIII REGIÓN	
Fecha	15 NOV. 2017
Línea	1239

administra, ofrece y presta, la identificación de los locales comerciales en los que ofrece el servicio, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.967 que regula el cobro de servicios de estacionamientos. La norma vulnerada dispone que la negativa o demora injustificada en la remisión de los antecedentes requeridos en virtud de esta facultad, será sancionada con multa de hasta cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Pide se sancione a la empresa denunciada al máximo de las multas que contempla la ley por la infracción cometida, con costas.

A fojas 23 rola acta de comparendo de conciliación, contestación y prueba.

A fojas 1 a 11 rolan documentos acompañados en parte de prueba por el denunciante SERNAC.

Se trajeron los autos para fallo.

Con lo relacionado y teniendo además presente:

1° Que en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes, SERNAC Región del Bío Bío en uso de las facultades contenidas en el artículo 58 letra g) de la Ley N° 19.496, presenta denuncia en contra del proveedor de servicios de estacionamientos Molina Cornejo y Compañía Limitada, por infringir la obligación que le impone el artículo 58 inciso 5° y siguientes al no responder requerimiento de información básica comercial formulado a través del Ordinario N° 3427 de 16 de febrero de 2017.

2° Que la parte denunciada compareció en estos autos terminada la etapa de prueba formulando sus descargos en forma extemporánea.

3° Que el servicio denunciante acompañó copia de Resoluciones del Sernac que acreditan facultades y personería de quien comparece a su nombre (fojas 1 a 6); copia de Ordinario N° 03427 de 16 de febrero de 2017 (fojas 7 a 8); impresos página web Chilexpress referidos a la orden de transporte N° 99603879141 (fojas 9 a 11).

4° Que los documentos de fojas 7 a 11 dan cuenta del requerimiento de información formulado por el Sernac al proveedor Molina Cornejo y Compañía Limitada así como su recepción por parte de la denunciada.

5° Que el Ordinario N° 03427 del Sernac mediante el cual se requirió la Información Básica Comercial, fue recepcionado por la denunciada según documento de fojas 9 y 10 el día 20 de febrero de 2017 a las 11:45 horas. En este Ordinario el Sernac le otorgaba un plazo de 10 días hábiles para proceder a entregar la información.

6° Que la denunciada no probó en este proceso que su negativa o demora en la entrega de la información solicitada mediante el Ordinario N° 03427 de 2017 del Sernac fuera justificada.

7° Que de acuerdo a lo expuesto, existe la convicción que la denunciada infringió con su conducta lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58 de la Ley N° 19.496 al negar o tardar injustificadamente la remisión de los antecedentes requeridos por el Sernac en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58, por lo que habrá de acogerse la presente denuncia.

Y teniendo además presente lo dispuesto en los artículos 50, 50 A, 50 B, 58 inciso 5° y demás pertinentes de la Ley N° 19.496, artículos 7, 8, 9, 12, 14, 17 y 18 y demás pertinentes de la Ley N° 18.287, artículo 1698 del Código Civil, se declara:

Que se acoge con costas la denuncia presentada por el Servicio Nacional del Consumidor en lo principal del escrito de fojas 12 y siguientes, y se condena al proveedor de servicio de estacionamiento MOLINA CORNEJO Y COMPAÑÍA LIMITADA, representada por Víctor Molina Cornejo, ya individualizados, al pago de una multa a beneficio municipal ascendente a DIEZ UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES por infringir lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 58 de la Ley N° 19.496.

Si no pagare la multa dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia, sufrirá la representante legal de la condenada por vía de sustitución y apremio, reclusión de fin de semana a razón de una noche o un día por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, con un máximo de quince jornadas diurnas o nocturnas, las que se contarán desde que ingrese al establecimiento penal correspondiente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD

Rol 5.380-2017

Dictada por Yolanda Rosen Jones Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Concepción. Autoriza Alejandra González Richards, Secretaria Subrogante.